

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Aviso Oficial de fecha 10 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.847 de la misma fecha, por medio del cual el Banco Central de Venezuela fija las Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo correspondientes para el mes de enero de 2008, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

En el punto 1):

Donde dice:

“1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo “A” del artículo 5° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de enero de 2008, es de diecisiete enteros con treinta y ocho centésimas por ciento (17,38%).”

Debe decir:

“1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo “A” del artículo 5° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de enero de 2008, es de diecisiete enteros con una centésima por ciento (17,01%).”

Se procede en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanándose el error referido, manteniéndose la fecha de aprobación del referido Aviso Oficial.

Caracas, 17 de enero de 2008

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

#### **Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 07-02-01 de fecha 13 de febrero de 2007, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de enero de 2008, es de diecisiete enteros con una centésima por ciento (17,01%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 6° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de enero de 2008, es de diecinueve enteros con cincuenta y seis centésimas por ciento (19,56%).

Caracas, 10 de enero de 2008

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**